



Rama Judicial
Consejo Superior de la
Judicatura. República de
Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle, marzo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.	<u>215</u>
Proceso:	Verbal
Demandante:	Ritherken Larrahondo García
Demandado:	Denis Ríos Acevedo y Jhon Jader López
Radicación:	76-109-31-03-003-2022-00048-00

La parte demandante presentó reforma a la demanda, la cual consiste en modificar el hecho séptimo y la pretensión tercera de la demanda y adiciona las pruebas.

Teniendo en cuenta que la solicitud del demandante reúne los requisitos exigidos en el artículo 93 del C. G. del P., se admitirá la reforma a la demanda.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR POR ESTADO la presente providencia a los demandados, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 93 del C.G. del P.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, que correrán pasados tres (03) días desde la notificación de esta providencia, para ejercitar las facultades señaladas en los numerales 4 y 5 del artículo 93 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(con firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71209de18306c5e4cbe597ec2516c7385e2efe336c4989cffeef50fc01bf7ac8**

Documento generado en 08/03/2023 05:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>